



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: ALVARO SANCHEZ URIBE
Demandados: COMFAMILIAR- CAMACOL-
Radicado: 05-001-31-05-008-2019-00723-00

Mediante escrito allegado a través de correo electrónico, presenta el apoderado de la parte demandante, doctor SANTIAGO TABORDA RINCON, reforma a la demanda.

Al respecto el artículo 28 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001 reza: “...**La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso...**”; es decir, que la oportunidad para presentar dicha reforma cuenta a partir de que se notifique la parte demandada hasta cinco días después del vencimiento del término para contestarla.

En el presente acaso, se acredita en el expediente que la demandada se tuvo notificada por conducta concluyente el día 7 de febrero de 2022 y la reforma fue presentada el 15 de febrero del presente año, por lo que se recibió en el Despacho dentro de la oportunidad legal.

En consecuencia, obrando de conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.L., incisos 2° y 3°, se acepta la reforma a la demanda presentada dentro del término legal y contenida en escrito allegada a través de correo electrónico en la fecha ya referida; de la misma que se ordena correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada, para que haga su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 41, Fijados en la Secretaría del Despacho el día 29 de marzo de 2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario